

La cooperación universitaria al desarrollo constituye una actividad diferenciada de otras orientadas de modo general a la internacionalización de la universidad o a la cooperación internacional entre universidades, y fundamenta su identidad en los valores solidarios que le caracterizan. La cooperación universitaria al desarrollo enriquece humana y académicamente a las personas que en ella participan y a las universidades a las que pertenecen, pero su afán es la colaboración desinteresada y el compromiso solidario de la comunidad universitaria.

#### Artículo 9

De acuerdo a lo anterior, se entiende la cooperación universitaria al desarrollo como el conjunto de actividades llevadas a cabo por la comunidad universitaria y orientadas a la transformación social y el fortalecimiento académico en los países más desfavorecidos, en pro de la paz, la equidad, el desarrollo humano y la sostenibilidad medioambiental en el mundo.

#### Artículo 10

La cooperación al desarrollo de las universidades, al igual que la de otras instituciones y agentes sociales, constituye una actividad inserta en el contexto de las relaciones internacionales y en estrecha relación con las políticas globales que determinan los procesos de desarrollo, sobre las que pretende influir. Ello requiere una coherencia general entre los objetivos de largo plazo y las acciones concretas que se llevan a cabo, así como entre los resultados perseguidos y los medios empleados.

#### Artículo 11

La labor de la universidad en el campo de la cooperación al desarrollo se encuentra estrechamente vinculada a su ámbito natural de actuación: la docencia y la investigación, cuestiones que son esenciales tanto para la formación integral de nuestros estudiantes como para una mejor comprensión de los problemas que amenazan la consecución de un desarrollo humano y sostenible a escala universal. Además, el asesoramiento técnico en programas de desarrollo (especialmente, aunque no sólo, los relacionados con la educación superior y el fortalecimiento de los sistemas universitarios), así como la sensibilización de la comunidad universitaria,

constituyen ámbitos prioritarios de trabajo de la universidad en este campo.

#### Artículo 12

La cooperación al desarrollo es parte esencial del compromiso social de la universidad y como tal no puede entenderse como una actividad extraacadémica, sino integrada en el conjunto de actividades que le son propias. Ello implica que la universidad debe comprometerse institucionalmente con esta tarea, apoyándola con medios técnicos, humanos, y financieros, sin que la misma deba recaer únicamente en aquellos colectivos más sensibilizados, o ser considerada como una opción moral de carácter individual, al margen de las actividades académicas e institucionales.

#### Artículo 13

Las universidades deberán procurar realzar la identidad e importancia de las actividades de la cooperación universitaria al desarrollo, mediante su consideración estatutaria como objetivo propio del trabajo universitario, su inclusión en los planes estratégicos, o la creación de órganos institucionales de promoción y gestión de la misma.

#### PARTE TERCERA:

Participación e implicación de la comunidad universitaria.

#### Artículo 14

La cooperación universitaria al desarrollo debe procurar la máxima implicación posible del conjunto de la comunidad universitaria. En este sentido, todos los miembros y sectores de la misma (estudiantes, PDI y PAS) deben ser llamados a participar de las actividades que forman parte de la cooperación universitaria al desarrollo, sin que estas puedan ser patrimonializadas por unos u otros colectivos de dicha comunidad. La cooperación universitaria al desarrollo se legitima y fortalece en la medida en que logra incorporar a la misma a nuevos sectores de la comunidad universitaria.

#### Artículo 15

La participación en las actividades de la cooperación al desarrollo llevadas a cabo por la universidad deberá realizarse con carácter voluntario y sin fines lucrativos.

#### Artículo 16